

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 47
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO**

**PROCESO RADICADO 22780**

**RESOLUCION No. 48**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril Dos Mil Dieciocho (2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Se allega GDT 2598 de 2013 por parte de la Secretaría de Planeación en el que se advierte que en la **calle 34 # 32 – 17/21** Barrio Mejoras Públicas se adelanta la construcción de una obra nueva toda vez que se demolió la totalidad del predio y se está construyendo una estructura de un nivel en sistema aporcado para soporte de la cubierta. Razón por la que el 22 de julio de 2013 se avoca conocimiento en proceso administrativo radicado bajo la partida **22780** en auto que requiere igualmente al propietario del predio para que se presente personalmente en el despacho de la Inspección a fin de rendir los descargos correspondientes y allegar la documentación pertinente. Auto que se notifica personalmente el día 06 de noviembre de 2013 el señor Saúl Rivera Franco.
2. El día 15 de octubre de 2013 se emite la resolución 3331 que ordena al propietario del predio adecuarse a las normas urbanísticas "allegando las licencias y los planos aprobados por la autoridad competentes", resolución que a la fecha no se ha notificado a fin de lograr su cumplimiento.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entrara analizar la figura de la caducidad artículo 38 CCA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Una vez analizada la figura de la caducidad el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando la aplicación de la caducidad no sea procedente.

**1. PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD.**

En relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, habrá de precisarse de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 47
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Conforme al artículo 60 del Código de Régimen Político y Municipal: "Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo"; **no resulta pues equitativo para el Estado que mientras el particular puede tener certeza de que ha cumplido con un determinado plazo al ejecutar una actuación, a la administración se le disminuya el término en su favor dependiendo de si el administrado ejerce o no sus recursos; lo que resulta evidente en el presente caso, en que el ejercitar el recurso de reposición era facultativo de la accionante para agotar la vía gubernativa.**

**El hecho que la administración pueda modificar su actuación inicial en vía gubernativa, no desvirtúa lo mencionado, pues al dar respuesta a los recursos, lo que hace la autoridad es revisar una actuación definitiva, en la que pudo haber omisiones, excesos, errores de hecho o de derecho, que tiene la posibilidad de enmendar, pero sin que pueda decirse que solo en ese momento está ejerciendo su potestad sancionadora.**

La Sección interpreta que cuando el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo fijó el término de tres años para la imposición de sanciones, **éste se entiende cumplido con la expedición del acto administrativo correspondiente y su debida notificación dentro de este plazo, sin que se requiera esperar la posibilidad de que se interpongan o no los correspondientes recursos".**  
(Negrilla no original)

## 2. PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del

respectivo órgano. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno **"...la acción gubernamental se torna ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento del término."** En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar la prosecución de la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

**Por lo tanto el artículo 38 del código contencioso administrativo le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación sub - iudice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del Estado.** No se olvide que quien está siendo investigado aspira siempre a una certidumbre de su situación o cuando menos a la tranquilidad de que no será sancionado.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 47
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

sancionatoria, la fecha en la cual se avocó el proceso bajo la partida **22780** del 22 de julio de 2013 sin que a la fecha conste en el expediente notificación del misma, y teniendo en cuenta que los hechos que refiere el oficio que da origen a la particular investigación no constituyen amenaza al espacio público, encuentra el despacho procedente la declaratoria de la caducidad de la acción en fundamento particular del numeral tercero anteriormente nombrado en el que han transcurrido más de tres años sin que a la fecha se haya dado por terminada la investigación y la acción sancionatoria.

Razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 38 CCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caducó la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

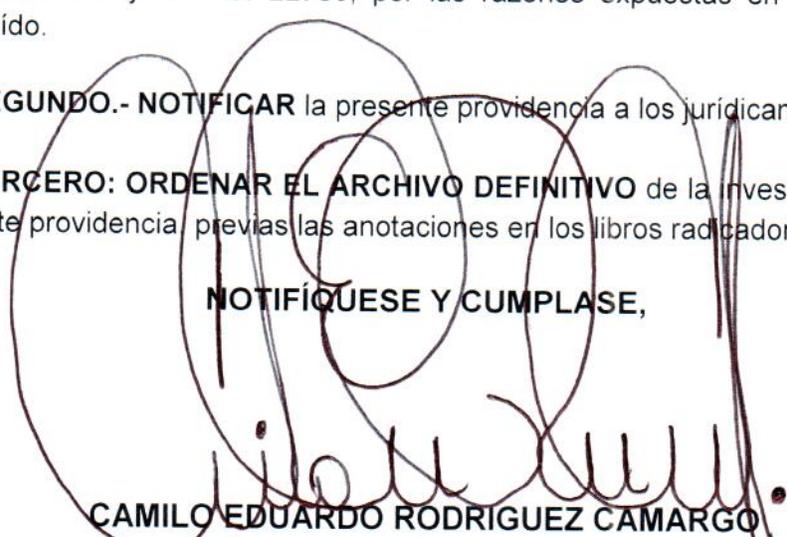
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No. 22780**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Ornato y Control Urbano I en Descongestión

P/E: Juan Sebastián Sanabria.  
Apoyo Jurídico

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.